

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **LUZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)** y posterior **LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ RUBIEL ALVAREZ BEDOYA**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUZ ADRIANA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO)**, y posterior **LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ RUBIEL ÁLVAREZ BEDOYA**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. LINA MARCELA OSPÍNA ZAPATA con C.C. 25235439 y T.P. 292642 del C.S.J.** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la Calle 58 G Nro. 7 A-77 de esta ciudad, correo electrónico: linam858@Hotmail.com, celular: 3113828746, para que represente a la solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO) y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ RUBIEL ÁLVAREZ BEDOYA**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTA: Se enviará al Centro de Servicios para que surta la debida notificación.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALEG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3e2d50b9acfea60c872f37b5855e9a3b602644626431ae812bd81615970832**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>